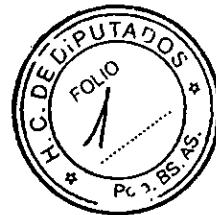




EXPTE. D- 1543 M2-13



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires; sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpóranse a la cobertura del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los padres, tutores, curadores y guardadores de personas menores de veintiún (21) años discapacitadas psico o físicamente en forma permanente, beneficiarios de la pensión social prevista en la ley N°10.205 y que cumplan con los requisitos allí establecidos para acceder a dicho beneficio.

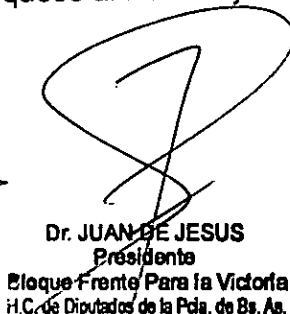
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del objeto de la presente ley, será atendido con partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

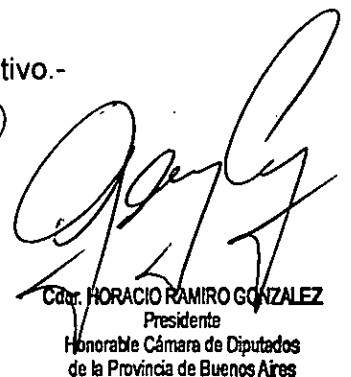
ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo, determinará la Autoridad de Aplicación de la presente y reglamentará la misma en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. RUBÉN DARIÓ GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JUAN DE JESÚS
Presidente
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS


El presente proyecto tiene por objeto incorporar a los beneficios de la cobertura de la Obra Médico Asistencial (IOMA), a padres, tutores, curadores y guardadores de aquellos menores de veintiún años que sean beneficiarios de la pensión social por discapacidad prevista en la ley 10.205; que además cumplan los requisitos que exige dicha ley para la obtención del beneficio.

Esta incorporación encuentra su fundamento en razones sociales y de justicia. Los padres, tutores, curadores y guardadores, de los menores discapacitados beneficiarios de pensión social, para acceder a la cobertura, deben reunir requisitos establecidos en la ley, es decir, no contar con otra cobertura ni servicio social que los contemple y deben tener en general una situación social de vulnerabilidad. Ello, implica que a quienes está dirigido éste beneficio, son personas que necesitan una cobertura de servicio social que los asista, en tanto sus tiempos y esfuerzos deben estar centradas en la atención integral del menor discapacitado a cargo.

En consecuencia, se trata de contemplar situaciones excepcionales, que como tales requieren medidas de excepción. El universo de los beneficiarios no es tan significativo como sí lo es, el beneficio que ésta cobertura importaría para estas personas en estado de vulnerabilidad a las que se pretende beneficiar.

La atención de un menor discapacitado requiere de tiempo y permanente dedicación, para quien los tiene a su cargo, también un mayor esfuerzo económico, que en estos casos, dificultan o impiden contar con el aporte a otros regímenes de seguridad social que los contengan.

Es por las razones expuestas que solicito a los Señores Legisladores el voto favorable al presente Proyecto.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires